

**Resolución 1000 (ES-I)**

*La Asamblea General,*

Habiendo pedido al Secretario General, en su resolución 998 (ES-I), de 4 de noviembre de 1956, que le presente un plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas para los fines indicados,

Tomando nota con satisfacción del primer informe del Secretario General<sup>5</sup> sobre el plan, y teniendo presente en particular el párrafo 4 de dicho informe,

1. *Establece* un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza internacional de emergencia encargada de lograr y vigilar la cesación de las hostilidades, en conformidad con todas las disposiciones de la resolución 997 (ES-I) de la Asamblea General, de fecha 2 de noviembre de 1956;

2. *Nombra*, como medida de emergencia, Jefe del Mando al General E. L. M. Burns, actual Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

3. *Autoriza* al Jefe del Mando a que reclute inmediatamente, del grupo de observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, un número reducido de oficiales pertenecientes a países que no sean miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y lo autoriza además a que, en consulta con el Secretario General, reclute directamente de diversos Estados Miembros, que no sean miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el número suplementario de oficiales que se necesiten;

4. *Invita* al Secretario General a que adopte las disposiciones administrativas necesarias para la inmediata ejecución de las medidas previstas en la presente resolución.

565a. sesión plenaria,  
5 de noviembre de 1956.

**Resolución 1001 (ES-I)**

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 997 (ES-I), de 2 de noviembre de 1956, relativa a la cesación del fuego, al retiro de tropas y a otros asuntos referentes a las operaciones militares en territorio egipcio, así como su resolución 998 (ES-I), de 4 de noviembre de 1956, relativa a la petición hecha al Secretario General de que presente un plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo establecido por su resolución 1000 (ES-I), de 5 de noviembre de 1956, un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza internacional de emergencia, habiendo nombrado Jefe del Mando al Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua con la autorización de empezar a reclutar oficiales para el Mando, y habiendo invitado al Secretario General a que adopte las

medidas administrativas necesarias para la inmediata ejecución de esa resolución,

Tomando nota con satisfacción del informe segundo y definitivo del Secretario General<sup>6</sup> sobre el plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas conforme a lo pedido por la Asamblea General en su resolución 998 (ES-I), y habiendo examinado ese plan,

1. *Expresa su aprobación* de los principios rectores para la organización y el funcionamiento de la Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 6 a 9 del informe del Secretario General;

2. *Conviene* en la definición de las funciones de la Fuerza que se indican en el párrafo 12 del informe del Secretario General;

3. *Invita* al Secretario General a continuar sus conversaciones con los Gobiernos de los Estados Miembros en lo que respecta a los ofrecimientos de participación en la Fuerza, a fin de que ésta tenga una composición equilibrada;

4. *Pide* al Jefe del Mando que, de acuerdo con el Secretario General en cuanto a la magnitud y composición, proceda inmediatamente a la organización completa de la Fuerza;

5. *Aprueba provisionalmente* la norma fundamental para el financiamiento de la Fuerza expuesta en el párrafo 15 del informe del Secretario General;

6. *Establece* un Comité Consultivo compuesto de un representante de cada uno de los siguientes países: Brasil, Canadá, Ceilán, Colombia, India, Noruega y Pakistán, y pide a ese Comité, cuyo Presidente será el Secretario General, que emprenda el estudio de aquellos aspectos del plan relativo a la Fuerza y su funcionamiento que no hayan sido ya tratados por la Asamblea General y que no sean de la responsabilidad directa del Jefe del Mando;

7. *Autoriza* al Secretario General a que dicte todas las reglamentaciones e instrucciones que puedan ser indispensables para el funcionamiento eficaz de la Fuerza, previa consulta con el Comité antes mencionado, y a que adopte todas las demás medidas administrativas y ejecutivas que sean necesarias;

8. *Determina* que, una vez cumplidas las obligaciones inmediatas que se le asignan en los precedentes párrafos 6 y 7 *supra*, el Comité Consultivo continuará ayudando al Secretario General en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes;

9. *Decide* que el Comité Consultivo, en el cumplimiento de sus funciones, estará facultado para pedir, conforme al procedimiento establecido, la convocación de la Asamblea General y para informar a la Asamblea cada vez que se planteen asuntos que, a su juicio, sean de urgencia e importancia tales que requieran la consideración de la propia Asamblea General;

10. *Pide* a todos los Estados Miembros que presen al Mando de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, incluida la adopción de las disposiciones necesarias para el paso con destino a la zona de que se trata y con precedencia de ésta.

567a. sesión plenaria,  
7 de noviembre de 1956.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa, documento A/3289.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/3302.